

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayer asientos de la provincia. Año 50 pesetas.
 En el primer trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 En el segundo trimestre 15 ; semestre 30 año 60

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 55; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y al igidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 enero 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Junta provincial, en su sesión del día 5 del actual, acordó fijar los precios siguientes:

1.º Autorizar la elevación del precio de la leche, que en lo sucesivo se venderá en toda la provincia, a 0,70 pesetas litro.

2.º Fijar los siguientes precios para las carnes:

Ternera

Clase 1. ^a	6'60	pesetas	kilo.
Id. 2. ^a	5'40	íd.	íd.
Melosa.....	4'40	íd.	íd.
Clase 4. ^a	1'60	íd.	íd.

Cerdo.

Lomo.....	6'60	pesetas	kilo.
Magro.....	5'60	íd.	íd.
Gordo, costillas y manteca..	3'60	íd.	íd.

Carnero

Clase única... 4'60 pesetas kilo.

Estos precios regirán en la capital y en todas las localidades de la Provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 8 de enero de 1926.

El Gobernador-Presidente,
 Enrique de Montero y de Torres.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Balconchán, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las Rabosillas y Aguachales, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de 200 metros de anchura.

Zaragoza, 5 de enero de 1926.

El Gobernador civil,
 Enrique de Montero y de Torres.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. — Ejercicio económico 1925-1926.

RESUMEN GENERAL de los Presupuestos municipales de Gastos e Ingresos, por capítulos y artículos en cada categoría o clase similar de población.

CONCEPTO GENÉRICO DE LOS CAPÍTULOS Y ARTICULOS DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE GASTOS E INGRESOS	Cantidades presupuestas en la totalidad de los Municipios comprendidos en la categoría.								
	2 De menos de 500 habitantes. Pesetas.	3 De 500 a 999 habitantes. Pesetas.	4 De 1.000 a 2.999 habitantes. Pesetas.	5 De 3.000 a 4.999 habitantes. Pesetas.	6 De 5.000 a 9.999 habitantes. Pesetas.	7 De 10.000 a 19.999 habitantes. Pesetas.	8 De 100.000 y más habitantes. Pesetas.	9 TOTALES en la provincia. Pesetas.	
GASTOS									
OBLIGACIONES GENERALES									
1.º Censos	126'81	639'73	11.717'87	1.038'20	2.110	115'88	1.375'84	17.124'33	
2.º Pensiones	640	330'38	10.058'85	3.620'76	6.108'50	1.530	178.211'07	200.499'56	
3.º Operaciones de crédito municipal	1.050'26	5.108'86	60.347'65	58.525'75	9.982'50	58.510	1.692.228	1.885.759'02	
4.º Créditos reconocidos	12.429'89	47.234'20	180.846'38	30.281'59	27.150	*	227.300'53	475.242'59	
5.º Litigios	2.557	5.750	7.950	16.682	2.300	*	14.300	49.489'50	
6.º Contingentes	90.291'63	219.431'96	451.181'72	174.351'67	203.714'90	51.061	913.102'30	2.103.135'18	
7.º Contribuciones e impuestos	14.431'89	35.801'45	84.269'63	26.408'57	67.981'47	7.813	325.000	561.706'01	
8.º Anuncios y subcripciones	5.252	8.689'50	12.293'23	5.193	3.292	355	2.640	37.714'73	
9.º Indemnizaciones	3.235'82	2.306'85	35.936'50	2.535	1.600	12.000	*	57.614'17	
10.º Compromisos varios	6.869'94	18.401'34	51.500'02	27.354'52	43.159'65	9.350	3.965	160.600'47	
11.º Cargas por servicios del Estado	16.161'15	29.559'71	70.077'48	38.725	14.970	5.250	6.725	181.468'34	
<i>Totales del capítulo 1.º</i>	153.052'39	373.204'48	926.179'33	384.716'06	382.369'02	145.984'88	3.364.847'74	5.730.353'90	
REPRESENTACION MUNICIPAL									
1.º Del Ayuntamiento	7.116'61	10.557	28.220	12.745	7.000	3.535	39.365	108.538'61	
2.º Del Alcalde	125	495	550	150	8.000	*	39.500	48.820	
3.º De los Tenientes de Alcalde y Conceja- les jurados	125	304'80	300	*	*	*	2.000	2.729'80	
<i>Totales del capítulo 2.º</i>	7.366'61	11.356'80	29.070	12.895	15.000	3.535	80.865	160.088'41	
VIGILANCIA Y SEGURIDAD									
1.º Guardia municipal	2.847	5.621'25	48.272'25	34.329'70	51.162	29.307'50	378.138'75	549.678'45	
2.º Socorro de incendios y salvamento	1.511'41	2.698'35	8.837'47	2.503'80	9.386	2.057'45	46.455	73.449'48	
<i>Totales del capítulo 3.º</i>	4.358'41	8.319'60	57.109'72	36.833'50	60.548	31.364'95	424.593'75	623.127'93	

1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecá- nicos	20.856'52	54.202'81	90.686'11	73.739'51	50.167'49	15.000	627.185'38	931.837'82
2.º Mercados y puestos públicos	122	147'85	2.722'90	9.947'50	965	*	35.473'75	49.379
3.º Alhóndiga	5.163'37	23.590'33	45.292	19.233	23.478'75	6.355	292.897'50	416.009'95
4.º Matadero	10.806'50	22.847'50	52.587'10	17.725'50	13.938'75	*	117.905'35	117.905'35
5.º Guardería rural	366	300	3.436'95	500	500	2.000	15.000	22.102'95
6.º Preservación y extinción de plagas del campo	1.277	1.872	3.475	1.090	1.050	220	50	9.034
7.º Extinción de animales dañinos	742	4.905'62	13.530'50	5.650	6.857'50	*	31.685'62	31.685'62
8.º Gastos generales	39.333'39	107.866'11	211.730'56	127.885'51	97.107'49	23.575	970.606'63	1.578.104'69
<i>Totales del capítulo 4.º</i>	62.831'46	172.841'10	388.930'14	240.390'10	209.910	23.575	1.822.152	2.820.906'40

RECAUDACION

1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación	225	3.999'27	3.866	800	4.955	*	296.360	310.205'27
2.º Recaudadores y Agentes	16.319'57	38.475'53	69.389'94	20.122'57	5.152'50	*	111.360'50	149.460'11
<i>Totales del capítulo 5.º</i>	16.544'57	42.474'80	73.255'94	20.922'57	10.107'50	*	296.360	459.665'38

PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS

1.º De oficinas centrales	194.948'24	406.332'18	564.598'11	162.793'50	164.178'50	37.497'50	221.820'36	1.752.168'39
2.º De otras dependencias	5.910'08	9.038'35	24.819'75	4.613	7.850	*	19.250	71.481'18
<i>Totales del capítulo 6.º</i>	200.858'32	415.370'53	589.417'86	167.406'50	172.028'50	37.497'50	241.070'36	1.823.649'57

SALUBRIDAD E HIGIENE

1.º Aguas potables y residuarias	8.386'71	16.121'05	54.100'58	22.322'30	19.947	5.047	248.978'15	374.902'79
2.º Limpieza de la vía pública	2.036'89	4.702'50	16.447'50	12.384'50	14.574'50	12.737'50	275.100	337.983'39
3.º Cementerios	2.660	6.325	23.369'50	21.794'50	15.251'25	4.035	125.485	198.920'25
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	3.452	7.149'77	18.777'95	1.440'15	200	*	23.655	54.674'87
5.º Desinfección	4.271'07	9.781'68	10.225'81	1.574'83	550	*	31.055	57.458'39
6.º Epidemias	2.466'56	10.216'73	39.000'85	5.238'22	4.650	*	3.000	61.572'36
7.º Saneamiento de terrenos	*	1.370	43.418'06	4.340'22	9.023'92	*	3.000	61.152'20
8.º Inspección sanitaria de locales	3.380'71	8.418'75	7.521'01	6.600	1.835'91	5.000	2.000	34.756'38
9.º Higiene pecuaria	14.964'08	29.834'75	34.572'72	5.958	2.360	500	85.108'42	173.277'97
<i>Totales del capítulo 7.º</i>	41.618'02	93.900'23	247.433'98	81.652'72	68.392'58	27.319'50	794.381'57	1.354.698'60

1	2	3	4	5	6	7	8	9
BENEFICENCIA								
1.° Auxilios médico-farmacéuticos	42.301'54	120.334'57	227.687'53	74.163'86	48.091'24	>	176.772'50	689.351'24
2.° Hospitales municipales	913'08	3.254'19	8.092'85	12.984	28.123'41	27.136	>	80.503'53
3.° Instituciones benéficas municipales	2.685'50	1.851'07	7.616'37	1.766'28	1.200	>	179.866'50	194.985'72
4.° Socorro y conducción de pobres transeun- tes y emigrados pobres	925'20	1.610'50	7.033'05	1.235	800	1.480	1.050	14.133'75
5.° Calamidades públicas	2.652'48	6.681'38	13.241'63	300	2.509'73	10.000	10.000	35.385'22
<i>Totales del capítulo 8.°</i>								
	49.477'80	133.731'71	263.671'43	90.449'14	80.724'38	28.616	367.689	1.014.359'46
ASISTENCIA SOCIAL								
1.° Juntas locales	330	505	1.250	350	950	36.000	36.000	39.385
2.° Fomento de casas baratas	>	73	115	200	200	>	750	950
3.° Seguros sociales	>	11.528'94	19.172'40	850'50	1.392'45	1.124	5.000	7.430'95
4.° Retiros obreros	6.818'76	>	>	5.047'50	5.559	>	28.800	78.050'60
5.° Instituciones de ahorro, de crédito popu- lar o agrícola o de cooperación	17	30	50	50	>	>	>	147
6.° Colonización interior	>	1.600	>	50.551'24	11.645	>	48.286'25	48.286'25
7.° Atenciones diversas	>	>	>	>	>	>	360'80	423.946
<i>Totales del capítulo 9.°</i>								
	17.165'76	12.286'94	22.187'40	56.849'24	9.746'45	1.124	118.836'25	178.195'80
INSTRUCCION PUBLICA								
1.° Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria	2.200'24	15.831'93	17.449'32	3.450	26.610	>	185.125	250.666'49
2.° Escuelas municipales de instrucción pri- maria	33.525'60	119.759'66	52.401'82	26.215'96	13.360'40	14.480	34.526'79	164.269'83
3.° Instituciones escolares	>	530	4.410	4.000	>	>	50.000	58.940
4.° Enseñanzas especiales	>	1.620'03	13.50'20	8.025	0'82'20	>	28.750	37.445
5.° Escuelas y talleres profesionales	1.343	1.245	3.175	1.800	1.020	580	500	2.475
6.° Escuelas y talleres culturales	30	200	3.200'08	7.425	10.000	>	14.000	31.825'02
7.° Ídem de ciudadanía	>	3.520	3.520	425	>	>	1.050	5.595
8.° Conservación de monumentos artísticos e históricos	10.800'20	33.813'20	25.223'40	11.332'20	13.028'20	>	303'03'20	114.802'42
<i>Totales del capítulo 10.°</i>								
	2.720'34	33.240	42.385	18.400	6.000	14.480	314.551'79	558.576'32
OBRAS PUBLICAS								
1.° Edificaciones	6.645'84	37.181'59	78.206'14	51.740'96	55.970	14.480	293.236'87	585.473'49
2.° Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas	12.320'85	35.890'49	149.614'70	44.830	34.580'58	15.000	125.708'94	167.878'94
<i>Totales del capítulo 11.°</i>								
	19.170'18	49.438'64	200.106'11	71.320	9.982'50	55.317'25	1.770.037'50	2.293.661'26
MONTES								
1.° Personal	15.645	43.116'25	53.672'81	21.237'75	26.390	>	77.995	238.056'81
2.° Conservación y fomento	3.160'50	7.964'90	12.934	4.321'25	5.000	>	11.793'50	45.774'15
3.° Deslinde y amojonamiento	3.199'95	1.961	8.480	2.125	400	>	6.300	19.585'95
4.° Aprovechamientos comunales	12.071'75	28.284'25	36.397'95	24.430	8.500	>	8.000	117.689'95
<i>Totales del capítulo 12.°</i>								
	31.203'20	81.326'40	111.484'76	52.114	40.890	>	104.088'50	421.106'86
FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES								
1.° Pósitos	1.094'07	1.684'75	4.856'33	850	300	>	>	8.485'15
2.° Granjas agrícolas e industriales	13.674	32.028	93.234'30	41.855	30.521'50	5.000	3.700	5.022
3.° Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	>	>	>	300	500	300	>	220.012'80
4.° Paradas de animales reproductores	>	>	2.865	3.521'66	>	>	>	1.100
5.° Auxilios para el fomento de la produc- ción y del trabajo	50	1.107	5.279'65	250	20.231	>	>	6.386'66
6.° Municipalización de servicios	>	>	109.610'28	46.776'66	51.552'50	5.300	3.700	26.917'65
<i>Totales del capítulo 13.°</i>								
	14.818'07	36.666'75	109.610'28	46.776'66	51.552'50	5.300	3.700	267.924'26
MANCOMUNIDADES								
Unico:	1.007'60	3.388'44	9.994'05	1.265'22	3.750	>	>	19.405'31
<i>Totales del capítulo 14.°</i>								
	1.007'60	3.388'44	9.994'05	1.265'22	3.750	>	>	19.405'31
ENTIDADES MENORES								
Unico:	120	2.285'34	889'25	889'25	>	>	>	3.294'59
<i>Totales del capítulo 15.°</i>								
	120	2.285'34	889'25	889'25	>	>	>	3.294'59
AGRUPACION FORZOSA DEL MUNICIPIO								
Unico:	10.110'24	16.230'20	18.928'19	3.667'50	15.082'05	>	20.000	84.018'18
<i>Totales del capítulo 16.°</i>								
	10.110'24	16.230'20	18.928'19	3.667'50	15.082'05	>	20.000	84.018'18

4.° Vías férreas	100	100	>	>	9.982'50	>	>	10.182'50
5.° Líneas telefónicas	1.567'20	195'50	2.616	1.290	>	>	>	5.668'70
6.° Parques y jardines	700	1.065	1.200	1.700	5.025	4.800	243.480	257.970
<i>Totales del capítulo 11.°</i>								
	19.170'18	49.438'64	200.106'11	71.320	128.271'58	55.317'25	1.770.037'50	2.293.661'26
MONTES								
1.° Personal	15.645	43.116'25	53.672'81	21.237'75	26.390	>	77.995	238.056'81
2.° Conservación y fomento	3.160'50	7.964'90	12.934	4.321'25	5.000	>	11.793'50	45.774'15
3.° Deslinde y amojonamiento	3.199'95	1.961	8.480	2.125	400	>	6.300	19.585'95
4.° Aprovechamientos comunales	12.071'75	28.284'25	36.397'95	24.430	8.500	>	8.000	117.689'95
<i>Totales del capítulo 12.°</i>								
	31.203'20	81.326'40	111.484'76	52.114	40.890	>	104.088'50	421.106'86
FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES								
1.° Pósitos	1.094'07	1.684'75	4.856'33	850	300	>	>	8.485'15
2.° Granjas agrícolas e industriales	13.674	32.028	93.234'30	41.855	30.521'50	5.000	3.700	5.022
3.° Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	>	>	>	300	500	300	>	220.012'80
4.° Paradas de animales reproductores	>	>	2.865	3.521'66	>	>	>	1.100
5.° Auxilios para el fomento de la produc- ción y del trabajo	50	1.107	5.279'65	250	20.231	>	>	6.386'66
6.° Municipalización de servicios	>	>	109.610'28	46.776'66	51.552'50	5.300	3.700	26.917'65
<i>Totales del capítulo 13.°</i>								
	14.818'07	36.666'75	109.610'28	46.776'66	51.552'50	5.300	3.700	267.924'26
MANCOMUNIDADES								
Unico:	1.007'60	3.388'44	9.994'05	1.265'22	3.750	>	>	19.405'31
<i>Totales del capítulo 14.°</i>								
	1.007'60	3.388'44	9.994'05	1.265'22	3.750	>	>	19.405'31
ENTIDADES MENORES								
Unico:	120	2.285'34	889'25	889'25	>	>	>	3.294'59
<i>Totales del capítulo 15.°</i>								
	120	2.285'34	889'25	889'25	>	>	>	3.294'59
AGRUPACION FORZOSA DEL MUNICIPIO								
Unico:	10.110'24	16.230'20	18.928'19	3.667'50	15.082'05	>	20.000	84.018'18
<i>Totales del capítulo 16.°</i>								
	10.110'24	16.230'20	18.928'19	3.667'50	15.082'05	>	20.000	84.018'18

SECCIÓN QUINTA

Núm. 73.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Julián Alberto Cerezuola, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: "No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza a 5 de enero de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuola.

Arbitrios que se citan:

En concepto de varias inspecciones por diferentes arbitrios municipales.

Núm. 70.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Providencia.

El señor Gobernador de la provincia, en providencia de fecha 4 de enero, acordó, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa de veinte pesetas con que fué conminado, por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesto con fecha 21 de noviembre de 1925 por la Jefatura de la expresada División contra José Borja Vallejo, por corta de leñas en el monte núm. 66 del catálogo, denominado «El Maguillo», y conminándole con otra igual, si en el improrrogable plazo de diez días, a contar del en que se inserte esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no cumplimenta el servicio que se le tiene interesado.

Al propio tiempo, ha acordado concederle un plazo de diez días, a partir desde la fecha de aquella inserción, para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Sr. Alcalde citado y demás efectos.

Zaragoza, 4 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

	2	3	4	5	6	7	8	9
IMPREVISTOS								
Unico Gastos imprevistos	21.852'24	44.454'93	105.354'65	48.066'68	42.452	14.618'10	35.000	311.798'60
Totales del capítulo 17.....	21.852'24	44.454'93	105.354'65	48.066'68	42.452	14.618'10	35.000	311.798'60
RESULTAS								
Unico Obligaciones de presupuestos cerrados ...	11.050'77	20.012'77	53.781'93	11.855'16	2.937'25	*	*	99.637'88
Totales del capítulo 18.....	11.050'77	20.012'77	53.781'93	11.855'16	2.937'25	*	*	99.637'88

(Continuará).

Núm. 80.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente núm. 1619, titulado «España», el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha dignado dictar la siguiente

«*Providencia:* Visto que dentro del plazo de exposición al público de los edictos del registro minero denominado «España», núm. 1619, se ha presentado una oposición a dicho registro de D. José Arpal y López, vecino de Zaragoza, y otra de D. Nicolás Gómez, vecino de Torres de Berrellén, en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, dése vista de dichas oposiciones al registrador D. José María Bascones y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL».

Zaragoza, 5 de enero de 1926.—El Ingeniero jefe accidental, José Elvira Apellániz.

SECCIÓN SEXTA

Fayón.

Núm. 87.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha acordado ampliar el repartimiento general de utilidades de 1924-25 para el ejercicio de 1925 a 1926, según así lo autoriza el apartado E del artículo 523 del Estatuto municipal vigente; adjuntándose en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Fayón, 7 de enero de 1926.—El Alcalde, Consec.

Codos.

Núm. 66.

Medardo Ros Lapuente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Codos; *Certifico:* Que los acuerdos tomados por la expresada Corporación en el segundo período de sesiones ordinarias correspondientes al ejercicio actual, son los comprendidos en el extracto siguiente:

Sesión del 30 de diciembre.—Presidencia el Sr. Alcalde.—Concejales: Sres. Latorre, Alonso Valero, Vicente, Palacios y Rodrigo.—Se acuerda aprobar el acta de la anterior; aprobar provisionalmente las cuentas municipales del último ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal, fijando el cargo en diez y siete mil ciento sesenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos; la data en diez y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos.

Existencia en Caja para el ejercicio siguiente, ochenta y cinco pesetas setenta y nueve céntimos.

Conceder treinta días de plazo a los contribuyentes de años anteriores, para que puedan presentar los justificantes que crean necesarios

contra los cargos que se les hacen, importantes las cantidades que a continuación se expresan, en la inteligencia que pasado el plazo se exigirá el importe de los que queden sin impugnar o justificar por la vía de apremio.

A D. Miguel Diloy Virgós, como ordenador de pagos en el ejercicio de 1915, se le hace un cargo total de 481'69 pesetas.

A D. Elías Camino Aladrén, por igual concepto, año 1916, 1.344'40 pesetas.

A D. Elías Camino Aladrén, por igual concepto, año 1917, 482'55.

A D. Leonardo Menés Miñana, por igual concepto, de 1919, 976'72 pesetas.

A D. Santiago Soler Andrés, por igual concepto, de 1919-20, 2.877'31 pesetas.

A D. Andrés Cucalón Diloy, por el mismo concepto y ejercicio de 1920-21, 3.570'51 pesetas.

A D. Andrés Cucalón Diloy, por igual concepto, año 1921-22, 495'06 pesetas.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del 31 de diciembre.—Presidencia del Sr. Alcalde. Concejales Sres. Alonso, Latorre, Vicente, Valero, Palacios y Rodrigo.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Designar a D. Bautista Vicente para la vicepresidencia de la Junta local de Escuelas. Que el Sr. Vicente ocupe en el Ayuntamiento el lugar del dimisionario Sr. Diloy, continuando por tanto la Corporación en igual forma. Designar al Concejal Sr. Alonso para las funciones de Síndico en las operaciones de quintas del actual reemplazo.

Señalar el jornal regulador para los efectos de quintas en tres pesetas cincuenta céntimos.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el Padrón municipal y que se gratifiquen los trabajos que se verificaron para su formación con 150 pesetas con cargo al capítulo 17 del vigente Presupuesto.—Y sin más de que tratar se levantó la sesión, dando por terminado el período ordinario».

Aprobado el precedente extracto en sesión extraordinaria del Ayuntamiento, fecha de hoy.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Codos, a tres de enero de mil novecientos veintiséis.—Medardo Ros, V.º B.º—El Alcalde, Juan Francisco Crespo.

Núm. 81.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

Edicto.

D. Juan de la Cruz Bonel y Remírez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por D.ª Dolores Arto y Plano, viuda de García Eito, almacenista de cereales, mayor de edad y vecina de Zaragoza, representada por el Procurador D. Román Cisneros Serrano, contra D. Abilio Molina García, mayor de edad, vecino de Torrellas, de es-

te partido judicial, sobre reclamación de tres mil ciento veinte pesetas con cincuenta céntimos, se ha dictado con esta fecha la providencia cuya parte dispositiva es del tenor que sigue: «..... y visto que el ejecutado D. Abilio Molina García, no se halla en su domicilio y se ignora su paradero; procédase a la citación de remate, por medio de edictos, en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley Rituaria, concediendo al deudor el plazo de nueve días de término para que se persone en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniese, haciéndose constar en los edictos haberse practicado la diligencia de embargo, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor, cuyos edictos, uno se fijará en la tablilla de este Juzgado, y el otro será remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con atenta comunicación.....»

Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento del deudor por medio del presente edicto, a fin de que pueda hacer uso de sus derechos dentro del término señalado, sirviéndole al propio tiempo de notificación, y parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho de no comparecer en forma dentro del plazo señalado.

Dado en Tarazona, a veintinueve de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Juan de la Cruz.—Ante mí, M. Pérez Peinado.

Núm. 82.

Madrid (Universidad).

Edicto.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y secretaría de D. Felipe González Bernabé se siguen los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Serafín Palacios, en nombre de D. Vicente Villamediana Peinador, contra D. Miguel García Victoria y Ladrón de Guevara, en reclamación de un crédito de cincuenta y un mil cien pesetas que este último confesó ser en deber a don Miguel García Cachena Alba, en escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Fidel Peraldo con fecha diez de octubre de mil novecientos veinticuatro, cuyo crédito, el Sr. García Cachena cedió al D. Vicente Villamediana en escritura que ambos otorgaron ante el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero en quince de abril del corriente año.

En los referidos autos ejecutivos, por providencia de veintiuno del actual y sin el previo requerimiento al pago al deudor por haber fallecido, ni a sus herederos por ignorarse quiénes sean, se han declarado embargadas las pensiones que el D. Miguel García Victoria Ladrón de Guevara haya devengado y no percibido de los legados hechos a su favor por D.^a Concepción Victoria Ladrón de Guevara y D. Miguel Brea Puente en los testamentos bajo que fallecieron, con cuyas pensiones principalmente el deudor garantizó la devolución del indicado crédito.

Y por virtud del fallecimiento del D. Miguel García Victoria y Ladrón de Guevara se re-

quiere al pago del indicado crédito, con sus intereses y costas, a los herederos desconocidos de dicho señor, y se les cita de remate en dichos autos ejecutivos por medio del presente edicto, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se personen en los autos y se opongan a la ejecución si viere convenirles.

Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.^o B.^o—Ilegible.

Núm. 52.

San Sebastián.

D. José Miguel Tabuyo y Muro, Juez Municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Fernando Sasiain, en nombre de la sociedad anónima «La Agrícola», contra D. José Luis Castellano, en reclamación de cantidad, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, a treinta de noviembre de mil novecientos veinticinco, al Dr. D. José López Soro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la sociedad anónima «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, que ha estado representada por el Procurador D. Fernando Sasiain y defendida por el letrado D. Sebastián Machimbarrena, contra D. José Luis Castellano, vecino de esta ciudad, en rebeldía del cual se ha seguido el juicio, en reclamación de cantidad y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Luis Castellano, y con su producto entero y completo pago a la sociedad anónima «La Agrícola» de la cantidad de setenta y cinco mil pesetas de principal, de los gastos de protesto y resaca que ascienden a cuatrocientas diez y ocho pesetas y cincuenta céntimos, de los intereses legales del cinco por ciento y de las costas causadas y que se causen que se imponen a dicho ejecutado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que precede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en San Sebastián, el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Lic. José M. de Paternina.

Y habiéndose acordado en los referidos autos se notifique al ejecutado D. José Luis Castellano la expresada sentencia por medio de edictos, se expide el presente en San Sebastián, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Miguel Tabuyo.—P. S. M., José M. de Paternina.

IMPRESA DEL HOSPICIO